

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) se encuentra ya en franca convalecencia. Con tan plausible motivo no se dará en adelante, mientras no varíen las circunstancias, otro parte que el ordinario.

SS. MM. el REY, la REINA Regente y demás Personas Reales, (Q. D. G.) también continúan sin novedad en su importante salud»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

COMISION PROVINCIAL

Relación de los acuerdos tomados por la misma, en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales, verificadas en Mayo último.

SESION DE 12 JUNIO

Alpedrete

Vista la protesta presentada por varios electores pidiendo la nulidad de las elecciones, fundándose en que no se convocó á sesión, para el sorteo de los Concejales que debían cesar con arreglo á la Ley, y que habiéndose compuesto el Ayuntamiento hasta el presente, de seis Concejales se ha hecho que se componga de siete,

cuando el término municipal consta de 445 habitantes:

Resultando que en la cédula de citación á sesión, se expresó el objeto de la reunión:

Considerando que la Comisión desestimó otra protesta fundada en que se había infringido la Ley en la convocatoria de la sesión:

Considerando que según el Censo de la población los habitantes de ésta, pasan de 500 sin llegar á 800, y por consiguiente le corresponde elegir siete Concejales.

La Comisión ha acordado desestimar dichas protestas y declarar la validez de las elecciones de Alpedrete.

Madrid

Vista la protesta presentada por varios electores del distrito de la Latina, contra la validez de la elección verificada en la Sección 5.ª, por negarse el Presidente de la mesa á admitir una reclamación del candidato D. Juan Manuel Fernández de la Vega, y por resultar 10 votos más de los que se emitieron; la de la Sección 12., por igual causa y por votar distintas veces varios individuos; la de la Sección 13, por figurar votos de electores ausentes y fallecidos, y la de la Sección 19, por alteraciones en el voto con enmiendas el número de votos obtenidos:

Resultando que la protesta se funda en la incapacidad de D. Enrique Limiñana por no reunir las condiciones del artículo 41 de la ley Municipal:

Resultando que D. Faustino Martínez López, protestó de nulidad la elección de la Sección 25, por no pertenecer al Censo de la misma sus Interventores, y por la misma causa la de la Sección 4.ª:

Resultando que la protesta del Sr. Lafite y Dorado se presentó fuera del término legal:

Resultando que el Sr. Limiñana se cree elegible por constar así en el Censo y sin que se haya reclamado oportunamente:

Considerando que el documento fehaciente por el que ha de juzgarse es el acta levantada por la Mesa y resultando ésta sin defecto legal, no pueden estimarse las reclamaciones posteriores:

Considerando que aun dadas por legales no podrían invalidar toda la elección, porque no afectan más que á un momento determinado de la misma:

Considerando que si en el escrutinio aparece más número de votos, así debe consignarlo la Mesa, sin que contra ésta pueda deducirse responsabilidad, mientras no se de muestra que el resultado obedece á manejos de la misma:

Considerando que conforme al art. 41 de la ley Municipal, la condición de elegible debe preceder á ser coetáneo al tiempo de la elección, y no teniendo entonces esta circunstancia el electo D. Enrique Limiñana carece de capacidad para el cargo:

Considerando que aunque dicho señor aparece en las listas del Censo como elegible, estas no son documentos que no admitan prueba en contrario, sino que hay sentada jurisprudencia declarando que dicho extremo queda sujeto á la justificación debida cuando aquella cualidad es contradictoria:

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, previene que en ningún caso sea admitida reclamación alguna después de los ocho días que marcan los artículos 3.º y 4.º contra la elección ó incapacidad, no cabe resolver en la presentada fuera de tiempo por el Sr. Lafite.

La Comisión ha acordado desestimar las protestas presentadas contra la validez de la elección en las Secciones 4.ª, 5.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 19.ª, 20.ª y 25.ª del distrito de la Latina, declarar que el Concejal electo D. Enrique Limiñana carece de las condiciones de elegible, y admitir como Concejal por el expresado distrito á D. J. Manuel Fernández Vega.

Navalagamella

Vistas las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales D. Lucas de la Fuente, D. Francisco Sarot y Don Marcelino Rodríguez:

Resultando que la del Sr. Lafuente, se funda en ser fiador del rematante de consumos, comprendido en el art. 43 caso 4.º, de la ley Municipal:

Resultando que la de los Sres. Sarot y Rodríguez, la fundan en que el primero tiene sin aprobar sus cuentas como Alcalde que era en 1892 á 93; y la del segundo en hallarse en descubierto por la contribución:

Considerando que la incapacidad que prescribe el caso 5.º del art. 41 de la ley Municipal, se refiere á los deudores como

segundos contribuyentes, y según nota del Ayuntamiento, el Sr. Rodríguez satisfizo el tercer trimestre del actual año económico de contribución:

Considerando que la Real orden de 6 de Agosto de 1888, dispone que no son deudores como segundos contribuyentes los cuentadantes, mientras en estas no oiga resolución:

Considerando que conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 12 de Noviembre del mismo y 11 de Mayo de 1888, están incapacitados los fiadores del arrendatario de pesas y medidas, y por analogía, el del arrendatario de consumos, toda vez que la Real orden de 27 de Octubre de 1887, incapacita á los arrendatarios.

La Comisión ha acordado desestimar las protestas presentadas contra los electos D. Francisco Sarot y D. Marcelino Rodríguez, y estimar la deducida contra D. Lucas de la Fuente, declarando la capacidad de los dos primeros y la incapacidad del último.

Navalcarnero

Vista la renuncia presentada por Don Felipe Povedano y Ollas, al cargo de Concejal, para el que ha sido electo por el distrito de la Plaza, y optando por el del distrito de las Escuelas, por el que también ha sido elegido:

Resultando que D. Juan Rodríguez Ollas solicita se le declare Concejal por el distrito de la Plaza, mediante la renuncia del Sr. Povedano, y por ser al que le corresponde, conforme al resultado de la votación:

Considerando que cada Concejal no puede representar más que un solo distrito:

Considerando que el tercer párrafo del artículo 13 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1890 dispone que la votación deberá hacerse en sentido de que á ninguna candidatura sean acumulables los votos de uno á otro distrito:

Considerando que el tercer lugar por el distrito renunciante le corresponde á D. Juan Rodríguez Ollas, por haber obtenido más número de votos:

Considerando que de hacerse esta declaración no existe perjuicio de tercero, por no haber reclamaciones en contra, y se evita nueva elección.

La Comisión acuerda proclamar Concejal por el distrito de la Plaza, á D. Juan Rodríguez Ollas.

Patones

Vista la protesta presentada por Don Gregorio García y D. Justo Gil, contra la capacidad del electo D. Francisco Arriazu, fundada en que éste es deudor á los fondos municipales, por resultar alcanzado en su gestión como Depositario que fué en 1871 y 1872:

Resultando este fundamento cierto según certificación del Ayuntamiento de la que resulta que se le requirió al pago de 413 pesetas, que debía al municipio:

Considerando que con arreglo al artículo 43, caso 3.º de la ley Municipal están incapacitados para el cargo de Concejal, los deudores como segundos contribuyentes, contra los cuales se haya expedido apremio, circunstancia acreditada en este caso.

La Comisión ha acordado admitir esta protesta y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Francisco Arriazu.

Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y artículo 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 23 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1895

Centro

18. Agustín Seoane de la Villa.—Talla, 1.515 mm.: recluta en depósito ó condicional.

74. Domingo Barrero Cedrón.—Util condicionalmente.

Congreso

144. Juan Vivanco Acosta.—Se le releva de la penalidad del art. 30 de la Ley. Soldado sorteable.

Hospital

37. Luis Capdevila Gilabert.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

168. Emilio Saco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

204. Enrique Santander Maroto.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Arganda

33. Juan Vicente Burgos.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Bajo

20. Anastasio Berigüete López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de la Vega

6. Antonio Rogero González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Robledo de Chavela

7. Miguel Asenjo Gutiérrez.—Sol-

dato sorteable por haber resultado útil.

Santos de la Humosa

9. Julián Fernández Barbado.—Util condicionalmente.

Valdetorres

5. Mateo Martín Muñoz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Centro

6. Francisco Gadeo Murcio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Fermín Cano Serrano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

14. Arturo Rodríguez Bochs.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

22. José David Muñoz Muñoz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

25. Enrique López Naranjo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

30. Juan de la Cruz Tanceda Lozano.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

32. Justo Caravia Castelló.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

33. Juan Fernández Girón.—Falleció.

35. Antonio Jolera Merce.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

36. Emilio Fernández Cano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

38. Florentino Estuñiga Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

54. Manuel Rodríguez Fernández.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

59. Ceferino Pérez Pérez.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

66. José Segovia Sáez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

68. Miguel Romero Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

70. Arturo Balaguer Mayo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

76. Pedro Vileña Vicente.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

81. Esteban Benavente Trío.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

82. Braulio Gutiérrez Jiménez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

84. Angel González Rodríguez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

90. Alfredo Pérez de Grado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

92. José Solís Sánchez Covisa.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

95. Julián de Solgas Guillén.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

106. Jacinto Alvarez Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

107. Manuel María Salas Irasi.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

110. Manuel Mediavilla las Heras.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

111. Inocente Muela Gómez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

114. Miguel Sáenz Caro.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

118. Manuel Suárez Quesada.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

125. Rafael del Riego Alvarez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

126. José López Caldeiro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

127. Manuel García Crespo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

132. Millán González Carralón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

133. Manuel Casas Marraco.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

135. Juan Pfo García Pérez.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

142. José Azcárate Herrero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

149. Mariano Muñoz Blasco.—Falleció.

154. Valentín Rodríguez Candelá.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

156. José Navarrete Lozano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Congreso

2. Vicente Alejandro Gómez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Agustín Arenas Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Félix Bermejo Palomo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

34. José Fernández Campo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

35. Julián Fernández Ponce.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

45. José García Moreno.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

55. Francisco Graos Leal.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

57. Joaquín Hernández González. Prófugo.

65. Benito de Lucas Isla.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

74. Félix Mendez Mora.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

75. Manuel Millán Chavarría.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

94. Tomás Redondo Granados.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

108. Julio Sarmiento Muela.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

112. Emilio Steru y Carbonell.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

118. Leopoldo Velasco Torres.—Prófugo.

125. José Navajas de Miguel.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

129. Enrique Sanz Cano.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

146. José García Ayra.—Excep-

tuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Centro

14. Tomás Sánchez Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

18. Angel Sancho Lucio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

43. Esteban García Muñoz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

48. Ernesto Fábregas Piñeiro.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

51. Tirso Fernández Lombía.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

60. Antonio Valdivieso Valdepérez.—Util condicionalmente.

62. Manuel Gómez Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

67. Ramiro Borgas las Heras.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

74. Manuel Narciandi Elorza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

79. Pablo Torremocha Jiménez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

81. Antonio Sánchez Lorán.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

91. Domingo Carballeda Beguiristain.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

94. Pedro Auladell Jiménez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

100. Esteban Martínez Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

101. José Antón Olive.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

116. Enrique Bochs Herrero.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

118. Nicasio González Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

129. Lino Gutiérrez Rebolledo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

140. Anselmo Sáenz Pérez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Congreso

6. Cristobal Guzmán Escobar.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

27. Eduardo Ellacuriaga Tapia.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

28. Jerónimo Checa Barriopedro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

34. Roberto Gordo Arrofat.—Inútil: Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

36. Santiago Rodríguez Yubero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

45. Juan Dueñas León.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

48. Juan José Barea Larque.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

54. José Rodríguez Pendás.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

65. José Horrillo Salguero.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

75. Arturo Moreno García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

76. Anselmo Berlinguero Porras. Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

81. Santos Romero Pinedo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

88. Fernando Galindo González.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

103. Angel García del Pino Humanes.—Exceptuado. Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

108. Justo González López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

109. Abelardo López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

110. Francisco Díez Morán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

111. Manuel Peláez González.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

115. Baldomero Narvaez Gómez.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

116. Julián Serrano Alvarez.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

117. Francisco del Valle García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

119. Manuel Muñoz Lozano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

121. Luis de Castro Martín.—Soldado sorteable por haber retirado su alegación.

124. Isidro Rodríguez Platel.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

126. José María Martínez Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

131. Tomás Delgado Lacalle.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

132. Gregorio Infanzón Fresno.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

134. Fernando Rubianes Egaña.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

139. Francisco Bravo Navarro.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

140. Julio Arrojo Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

150. José Muñoz Reja Lapeyra.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

158. Pedro Suárez Celestín.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

159. Enrique Gómez López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

160. Ricardo Hernández Fernan Valcarcel.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

171. Eduardo Pérez Agustino.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

180. Eustaquio Rodríguez Aparicio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

185. Francisco Fernández Medina.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

186. Isidoro Díaz Ruiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

196. Salvador González Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

201. Gabriel Lázaro Díaz.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

202. Saturnino Córdoba Navarro. Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

206. Luis Piuto Cebrián.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

207. Francisco Parrondo Megía.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

208. Francisco Gallego Reinoso.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Centro

6. Gabriel Barriga Cobo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10. Mariano Fernández Garzón.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º de del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

13. Luis Sanfrutos Alvaro.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18. José Antonio Sánchez López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21. Luis Vázquez Seco.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

27. José Rubio Echeigorren.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

33. Niceto Gacio Cortijo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

39. Agustín del Rosario y del Olmo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

56. Manuel Chaule Mateos.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

63. Emeterio Otero Trasviña.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

64. Juan Pérez Mesa López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

70. Félix Mendez.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

71. Bonifacio Manuel Pérez Aprais.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

79. Manuel Antón Saborit.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

90. Luis Maroto.—Talla, 1.525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

95. Antonio Macian Vinaches.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

99. Saturnino Benito Goñi.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

114. Alfredo Rodríguez Escobar.—

Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

117. José Caparrós Bernal.—Exceptuado con arreglo al caso 4.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

118. Francisco Rojo Abrantes.—Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

125. Julio Escalera Molinero.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

126. Alfredo del Castillo Romero. Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

127. Enrique Carrascosa Asensio. Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

131. Federico Mohino Fuster.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

135. Salustiano Peteira de Paz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

154. Claudio Callejo Rajón.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

155. Miguel Ruiz de Velasco Martínez.—Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

170. Vicente Lorente Cabavia.—Reconocido útil. Soldado sorteable.

172. Andrés Fuertes Ortega.—Excluido por fallecimiento.

Congreso

1. Enrique Serrano Barea.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2. Carlos Martín Cortaza.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

21. Eulogio Vila Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

34. Abdón Soriano Rebollo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

36. Auspicio Relea Fernández.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

48. Cayetano Sónico Pujol.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

54. Luis Rodríguez Solano y Tarrío.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

57. Juan Ancheta Revuelta.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

79. Antonio Solares Pintado.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

80. Pedro Puebla García.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

82. Federico Pérez de la Morena.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

83. José Cayuela.—Exceptuado

con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

88. Antonio Montilla Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

98. Tomás Serrano Barbero.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

99. Angel Sánchez Aranda.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

103. Manuel Melado Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

113. José Fernández Morales.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

117. Ceferino García y García.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

122. Luciano López Delgado.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

123. Ignacio Garrido Ballonga.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

133. José Calvet Salvatella.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

134. José Polo Azeiteira.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

141. Lucio Sánchez Díaz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

147. Desiderio Martínez Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

161. José María Galán Carrera.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

167. Carlos Múgica Aramburo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

171. José Salas y López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

178. Cipriano Pastor Bustos.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

187. Luis Solans Carpizo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

189. Gonzalo Vázquez Sandoval.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

195. Jorge Baidés Sánchez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Audiencia

35. Luis Ricardo Hernando Hernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada

al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid
Negociado de Minas
La Delegación de Hacienda de esta provincia ha resuelto en 4 del actual enaje-

nar en públicas subastas las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan.

Relación de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en 23 de Abril úl-

timo, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y del tipo por que han subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y art. 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre del concesionario	Idem de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	Número de pertenencias	Canon anual que paga		Capitalización 3 por 100 tipo de subasta		Cantidad que adeuda á la Hacienda	
					Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
D. Ramón Altarriva, Barón de Sangarrén.....	Ramón.....	Colmenarejo.....	Cobre.....	20	200		6.666 66		455	
El mismo.....	Jaime.....	Idem.....	Idem.....	20	200		6.666 66		455	

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas

1.ª La primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual á la una de su tarde en el local de la Administración de Hacienda de esta capital, ante los señores Interventor y Administrador de Hacienda y Jefe del Negociado de Minas que actuará como de Secretario. Si no se presentarán licitadores se verificará la segunda subasta el 26 del mismo mes; y si tampoco á esta los hubiere se llevará á efecto la tercera el 1.º del mes próximo, ambas en las mismas condiciones que la primera.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en el Banco de España ó en el acto de la apertura de las mismas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas las minas á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto, y antes de abrirse la licitación, las cantidades que resulten en sus descubiertos, art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas ó tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla séptima de la relación anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo de biendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el

precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuvieran inscritas las minas rematadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Madrid 11 de Junio de 1895.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Esta Administración de Hacienda hace saber, que habiendo sufrido extravío el recibo número 76 de adición á la matrícula de esta Corte, correspondiente al actual año económico, cuyo documento, perteneciente al primer trimestre del ejercicio económico referido, se expidió en 1.º de Agosto de 1894, por el Recaudador de la quinta zona de esta capital, á nombre de D. Robustiano Díez y por valor de pesetas 143'40, con motivo del ejercicio de la industria de venta de harinas al por menor, en la calle de Hortaleza, número 55, requiero por este medio á la persona en cuyo poder, se halle dicho recibo, para que haga entrega de él, en esta Administración; en la inteligencia de que transcurridos treinta días sin que tenga lugar, y en consonancia con las disposiciones vigentes, será considerado nulo y de ningún valor el repetido recibo para toda clase de efectos.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Negociado del Timbre

La Compañía arrendataria de Tabacos, ha declarado cesante por renuncia de su cargo al Inspector del timbre de esta provincia, D. Joaquín de Avellameda.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Contribución urbana

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones é Impuestos en orden circular de 7 de Mayo último la Administración de mi cargo, ha procedido á formar el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, que aprobado por la Excm. Diputación, se publica al final de las 9.063.849 pesetas, que en el próximo año económico corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, al tipo de 17'1074 por 100 sobre las 50.475.216 que importa dicha riqueza urbana de los distritos municipales que tributan en la 1.ª Sección ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 17'50 por 100 y al tipo de 22'4841 por 100

sobre las 1.914.926 pesetas de la expresada riqueza urbana de los distritos de la Sección 2.ª ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 con arreglo al art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan con acierto cuanto se relaciona con el servicio de formación de los repartimientos individuales se atenderán á lo que sobre este particular disponen los artículos 70 al 83 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y á las reglas dictadas en la Circular de esta oficina, de 20 de Mayo último publicada con el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, en el BOLETIN OFICIAL del día 31 del mismo mes, teniendo además presente;

1.º Que los expresados repartos de la riqueza urbana, cuya confección se ajustará al modelo de los de la rústica y pecuaria, deberán presentarse en esta oficina para su exámen y censura antes del día 5 de Julio próximo.

2.º Que estando incluido en el recargo del 16 por 100 que como máximo pueden aumentar los Ayuntamientos á la cantidad repartida por cupo del Tesoro para cubrir atenciones municipales el 5 por 100 para premio de investigación, administración y cobranza, no se aprobará repartimiento alguno que contenga mayor gravamen por este concepto, del que deberá rebajarse una quinta parte á los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo.

A las Corporaciones municipales que dejen transcurrir el plazo señalado anteriormente sin cumplir este servicio ó que con su morosidad den lugar á que la cobranza de la contribución del primer trimestre del próximo año económico no pueda realizarse en la época de su vencimiento, se les exigirá las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento citado de 30 de Septiembre de 1885

Madrid 15 de Junio de 1895.—Por el Administrador de Hacienda, José Santos.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana		Cupo de contribución para el Tesoro	Importe de las partidas fallidas aprobadas en el año anterior	TOTAL
	Ptas.	Cénts.			
Sección 1.ª					
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17 50 por 100 de la riqueza urbana.					
Madrid.....	48.848.190		8.356.683	25.047 77	8.381.730 77
Ajalvir.....	20.000		5.421 48	"	5.421 48
Alcorcón.....	12.553		2.147 48	"	2.147 48
Aldea del Fresno.....	6.774		1.158 84	"	1.158 84
Alpedrete.....	5.690		973 40	"	973 40
Arganda.....	184.711		23.045 54	"	23.045 54
Becerril.....	7.480		1.279 64	"	1.279 64
Berzosa.....	462		79 08	"	79 08
Boadilla del Monte.....	10.010		1.712 45	"	1.712 45
Boalo.....	7.310		1.250 55	"	1.250 55
Brea.....	6.880		1.163 42	"	1.163 42
Cabanillas de la Sierra.....	3.357		574 29	"	574 29
Cadalso.....	17.523		2.998 58	"	2.998 58
Canillejas.....	15.463		2.645 31	"	2.645 31
Canillas.....	31.544		5.909 56	"	5.909 56
Carabanchel Alto.....	112.872		19.309 45	"	19.309 45
Carabanchel Bajo.....	128.206		21.932 71	"	21.932 71
Casarrubuelos.....	3.629		62 89	"	62 89
Chamartín de la Rosa.....	78.044		13.312 29	"	13.312 29
Collado Mediano.....	14.695		2.513 92	"	2.513 92
Colmenar del Arroyo.....	3.545		603 45	"	603 45
Colmenar de Oreja.....	125.633		21.501 09	"	21.501 09
Colmenarejo.....	6.012		1.028 49	"	1.028 49
Corpa.....	6.137		1.058 44	"	1.058 44
Coslada.....	11.804		2.019 31	"	2.019 31
El Molar.....	33.792		5.780 92	"	5.780 92
El Pardo.....	7.462		1.276 55	"	1.276 55
El Vellón.....	7.069		1.209 32	"	1.209 32
Fresno de Torote.....	1.971		337 17	"	337 17
Fuencarral.....	57.290		9.800 82	"	9.800 82
Galapagar.....	6.467		1.106 33	"	1.106 33
Getate.....	198.413		23.678 86	"	23.678 86
Griñón.....	5.218		892 66	"	892 66

sistoriales el día 20 del actual, á las nueve y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una modificación en la forma de adeudo de la oleonasta.

Idem id. una transferencia de crédito para los gastos de consumo de gas en los mercados de hierro.

Idem id. se aprueben los pliegos de condiciones para subastar la conducción de aguas al Parque del Oeste.

Idem id. se transfieran varios créditos para atender al pago de jornales y transportes en lo que resta de ejercicio.

Idem id. la habilitación de crédito para los gastos de translación é instalación en el edificio municipal del distrito del Hospicio de la Casa de Socorro del mismo.

Idem id. una transferencia de crédito para aumentar la consignación relativa al pago á la Hacienda pública de contribuciones é impuestos de todas clases.

Idem id. se celebre subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres al cementerio municipal.

Idem id. la jubilación de un vigilante del ramo de consumos.

Tres acuerdos disponiendo el allanamiento á las providencias gubernativas que modifican la clasificación pasiva de igual número de Maestros de las escuelas municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

San Martín de la Vega

En el BOLETÍN OFICIAL del día 8 del corriente, núm. 137, se inserta el anuncio de esta Alcaldía, referente á la subasta de arbitrios de Matadero y de pesas y medidas, habiéndose cometido error de imprenta en la fijación del día señalado para dicho acto, puesto que en el anuncio del BOLETÍN se dice que se celebrará el día 19 y el señalamiento hecho por el Ayuntamiento es para el día 16 del actual.

Como quiera que esta contradicción pudiera ser causa de protestas, este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado dejar sin efecto el señalamiento de que se trata y que las indicadas subastas tengan lugar el día 23 del presente mes, de diez á once y de once á doce de su mañana, por el tipo de 510 y 625 pesetas respectivamente, en las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

San Martín de la Vega 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Celedonio Guijarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á León Ponce y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 21 de Junio actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Luis Pis Vacas, Pedro Hernández Fernández, Antonio Martín Lozano, y Fernando Murias López, cuyos domicilios

se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndolas saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, á instancia de D. Leandro Tomás Pastor, contra D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, representado por su tutor D. José Maycas, D. Francisco Recur y Sola, y D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, sobre pago de pesetas; se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 21 de Mayo de 1895. El Sr. Don Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Leandro Tomás Pastor, mayor de edad, soltero, escritor dramático y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José Alberni y Martínez y representado por el Procurador, D. Enrique Fernández Moya y de la otra, como demandados, D. José Maycas y Pérez, mayor de edad, casado, Abogado, también de esta vecindad, como tutor de D. José María Luis Bruna, como heredero del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, defendido por el Letrado D. Vicente Romero Giron y representado por el Procurador D. Francisco Egea y Gómez; D. Francisco Recur y Sola, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado, D. Carlos Álvarez Guijarro, y representado, por el Procurador D. Federico González Martínez, y Doña Rosalía y D. Mario Rey y Fer, habiendo sido declarados estos dos últimos rebeldes por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas, y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Leandro Tomás Pastor, absolviendo de ella á los demandados, D. José María Luis Bruna, actual Marqués de Campo, Don Francisco Recur y Sola y D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta y Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada, fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Mayo de 1895, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí.—Licenciado, Ramón Aguado y Oria.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal á los demandados, D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, que se encuentran declarados en rebeldía, libro la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Madrid á 12

de Junio de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia, L. Aguado y Oria.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Menéndez Rodríguez, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, viuda, cocinera, que tuvo su domicilio últimamente en la calle del Amparo, núm. 28; piso segundo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria, en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de atentado al Guardia de seguridad, número 782; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dicha Carmen Menéndez, en referido Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

LATINA

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte é interino de instrucción del propio distrito.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Zafra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, si bien en Junio de 1891, habitó en la casa calle del Carnero, núm. 9, piso 4.º, de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado de instrucción situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y á sus Agentes practiquen gestiones conducentes á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ordenen sea conducido á la Prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Junio 1895.—Luis Gil.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 8 del actual, en la causa que se sigue por mordedura de perro, de José Martínez Garay, se cita y llama por medio de este edicto, á dicho perjudicado que es de sesenta años de edad, viudo, jornalero, vecino de Tetuán, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero á fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle

del General Castaños, núm. 1, con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada y sea reconocido por los médicos Forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 Junio 1895.—V.º B.º—El Señor Juez Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 10 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

ALICANTE

D. Angel Terradillos y Bros, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco, contra José Lopez Magano, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Madrid, vecino de esta capital, viudo, vendedor ambulante, y en la ejecutoria dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que le fué impuesta en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia; la de Madrid y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Alicante á 11 de Junio de 1895.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Salvador Pérez.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecunarias de la causa por hurto, contra Lorenzo Rodríguez Moreno, Casiano Agudo Pérez, y otros vecinos de Villamantilla, se sacan á la venta en público subasta los bienes embargados á los mismos á saber:

Tasación
—
Pesetas.

Al Lorenzo Rodríguez Moreno, una tierra herreu en término de Villamantilla, al sitio del Barranco del Peral, de cabida de un celemin que adquirió por compra á su convecino Antonio Agudo y Serrano, linda á Saliente, Eugenio Mauzano; Mediodía, Manuel Lozano; Poniente, carril de las eras; y Norte, era de Fernando Serrano, herederos; tasada en cincuenta pesetas..... 50

Al Casiano Agudo Pérez, una tierra de cuatro fanegas, en el propio término, al sitio de los Quemados, con unas 300 cepas; linda á Saliente, el Arroyo que baja del pueblo; Mediodía, tierras de D. Jorge Arce; Poniente y Norte, con tierras de Ramón Lozano; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado debiendo los licitadores consignar en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 11 de Junio de 1895.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber por el presente que en el sumario que me hallo instruyendo por malversación á virtud de denuncia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado la detención de D. Higinio Sierra, Agente ejecutivo de la primera Zona del distrito de Talavera de la Reina.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y Agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Toledo á 6 de Junio de 1895.—Natalio Gumiel.—P. S. M., Ventura Norte.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Feriñas Gutiérrez y su esposa Luisa Alvarez Santullano, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, para responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas contra ellos por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Mayo 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Pelegrín Zugasti, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él y otro por malos tratos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Mayo de 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

AJALVIR

De doce á doce y media de la madrugada del día 8 de los corrientes, fueron sustraídas de sus albergues sitos en esta población, dos caballerías de la propiedad de Martín García y de Clemente Gallego de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Del primero una mula llamada Monserat, de doce á catorce años, pelo negro, voci-blanca, sin herrar, con cabezada de correa y de unas seis cuartas de alzada.

Y del segundo, un burro de unos diez años, pelo ruco, claro, herrado de las

manos, con cabezada de correa y un ramal mitad cadens y mitad cordel.

Lo que se hace público para que si fueren halladas se pongan á disposición de este Juzgado.

Ajalvir 9 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Julián López.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 19 de Abril de 1895. D. Jacobo María de Olarte y Montuno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1895, sobre preferencia al cobro de cantidades retenidas á D. Manuel Tomé.

En 8 de Mayo de 1895. Doña Eustaquia Soffa Sánchez y Olavarios, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1895, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Donato, Portero que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En 13 de Mayo de 1895. D. Emilio Rotondo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1895, dictando reglas para establecer por medio de Teléfono un servicio especial de timbres alarmas para incendios, robos y peligros análogos.

En 24 de Mayo de 1895. D. Zóilo Espejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 20 de Febrero de 1895, sobre explicación en su Cátedra, Herbicultura, Horticultura y Jardinería además de las que venia explicando en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

En 25 de Mayo de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Sociedad Española de las Nitromitas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo, por el Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1894, sobre faltas consentidas en el impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.

En 25 de Mayo de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por La Sociedad Española de las Nitromitas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Diciembre de 1894, sobre defraudación del impuesto sobre pólvoras.

En 28 de Mayo de 1895. Doña Teresa Castells Ballespi, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Julio de 1895, sobre derecho á pensión como huérfana de Don Martín, Médico de Baños que fué.

En 29 de Mayo de 1895. D. Adolfo González de Candamo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1895, en el expediente de alcances seguido contra el Jefe que fué de la Caja de la suprimida Tesorería de Hacienda de Oviedo, D. José Villar González.

En 7 de Junio de 1895. La Compañía Transatlántica contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Febrero de 1895, sobre pago de multa por introducción de unos sacos de azúcar de Puerto-Rico en Santander.

En 7 de Junio de 1895. Se mandan

publicar los anuncios del pleito promovido por D. José Díez Casi, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Mayo de 1892, sobre concesión de haber de retiro.

En 9 de Junio de 1895. La Compañía de los Ferrocarriles andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 9 de Abril de 1895, sobre franquicias de los derechos de aduanas para el material que introduzca para la conservación y explotación del Ferrocarril de Puente Genil á Linares.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 15, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.390 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 15, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96, de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 57, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.572 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96, de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 57, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisaría de Guerra de Madrid
D. Severo Díaz Reyes, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes administrativos en el primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que por el presente cito y emplazo á Doña Josefa Valledor, viuda de D. Enrique Faerna, ex contratista de utensilios militares en Cuenca, para que comparezca ante esta Instrucción, sita en

el Hospital militar de Madrid, bien por sí ó por apoderado, y durante el término de quince días, á partir del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Haciendo saber además que de no comparecer á la citación que por este primer y único edicto se hace, quedará sujeta á la responsabilidad que las leyes determinen.

Madrid 11 de Junio de 1895.—Severo D. Reyes.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces

Balance en 31 de Diciembre de 1894

ACTIVO

1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS

Gastos de instalación

Sevilla-Jerez Cádiz incluido el camino urbano de Jerez.....	Kilóm.	164.252	45.457.718 40
Utrera-Morón-Osuna...	»	93.230	8.452.487 44
Osuna á la Roda.....	»	35.596	1.845.570 66
Jerez-Sanlúcar-Bonanza	»	28.860	2.544.659 46
Marchena-Córdoba.....	»	91.860	11.400.641 08
Córdoba-Málaga.....	»	193.143	38.798.121 79
Campillos Granada....	»	122.717	
Córdoba-Bélmex.....	»	71.010	8.890.607 82
Alicante-Murcia.....	»	90.939	15.822.948 38
	Kilóm.	891.247	133.212.758

2.º LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.

Estudios y trabajos de la línea de Puente-Genil á Linares.....	47.793.921 11	
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Bélmex al Horeajo y Torbaría á la Carolina.....	237.426 59	
		48.031.047 70
Minas de Bélmex y Espiel.....		7.750.013 17
		188.993.815 87
Acopios		
Almacenes generales: materiales y acopios.....	1.486.789 78	
Talleres del material, obras en ejecución.....	117.520 57	
Fabricación de billetes.....	2.591 19	
		1.606.901 54

Deudores del capital

(Capital por realizar.)

a) Línea de Ecija:		
Ayuntamiento de Ecija.....	147.222 12	
Diputación de Sevilla.....	711.045	
		858.267 12
b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000	
Comité de Sanlúcar.....	52.500	
		152.500
c) Línea de Puente-Genil á Linares:		
Ayuntamiento de Martos.....	2.469 30	
		1.013.236 42

Deudores varios

Caja de depósitos de Madrid (en garantía).....	384.134	
Minas de Bélmex y Espiel (cuenta de explotación).	640.559 59	
Cantidades adeudadas por los Ministerios por transportes.....	424.003 33	
Sumas que quedan aún por amortizar por compras de 400 vagones.....	592.956 38	
Varios deudores.....	217.591 45	
Idem de los proveedores.....	127.192 08	
		2.386.436 83
Caja, Banca y Cartera		
Caja central.....	45.388 87	
— de Cádiz para pago de derechos de Aduanas.	28.222 41	
— de las estaciones.....	209.859 49	
Banco de España en Málaga.....	288.178 13	
— de España—Sucursales... ..	183.697 66	
		471.875 79
Credit Lyonnais (Madrid).....	263.494	
Remesas en curso de negociación.....	256.274 48	
Cartera de París, valores de la Compañía.....	149.807 15	
		1.424.922 19

PESETAS Ó FRANCOS..... 195.425.312 85

PASIVO

CUENTAS DEL CAPITAL

Fondo social

60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....		30.000.000
Obligaciones		
271.972 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.929.881 39	
26.543 ídem id., á saber:		
17.022 canjeadas contra 17.918 obligaciones Córdoba-Málaga.		
9.521 por canjear contra 10.022 obligaciones en circulación.		
26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.	6.904.800	
298.515 obligaciones 3 % de 500 pesetas emitidas (de las cuales 14.758 fueron amortizadas)..	85.834.381 59	
64.834 obligaciones 3 % de 500 pesetas emitidas (2.ª serie, de las cuales 402 amortizadas).....	20.217.265 65	
177.250 obligaciones 3 1/2 % de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarillas, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 12.295 fueron amortizadas).....	35.450.000	
		141.501.647 24
Subvenciones		
Línea de Marchena á Córdoba:		
Ayuntamiento de Ecija.....	440.000	
— de Fuentes.....	196.000	
Diputación provincial de Sevilla.	741.045	
Subvención del Estado.....	1.166.176 15	
		2.543.221 15
— concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.	750.000	
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	152.698 47	
— de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127 60	
— de Puente-Genil á Linares:		
Subvención del Estado.....	4.932.000	
Ayuntamiento de Martos.....	37.039 50	
		4.969.039 50
		8.431.086 75
En junto: Cuentas del capital.....		179.932.733 99
Reservas y amortizaciones		
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los Ejercicios anteriores..	555.297 47	
Fondo de previsión.....	34.342 36	
— de amortizaciones varias.....	413.429 49	
— de amortización de las minas de Bélmex y Espiel.....	1.893.993 43	
		2.897.062 75
Cupones y amortizaciones vencidos por pagar		
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	776.777 36	
— — de Córdoba á Málaga, en circulación.....	16.778 99	
— — de los Ferrocarriles Andaluces 1.ª serie.....	889.677 94	
— — Ferrocarriles Andaluces 2.ª serie....	413.189 90	
— acciones — — —	13.000	
		2.109.424 19
Acreeedores varios		
Impuesto sobre el tráfico; saldo á pagar al Estado.	83.387 34	
Varias cuentas acreedoras.....	228.191 10	
Fianzas de proveedores.....	127.192 08	
— de empleados.....	231.670 50	
Banco de París y de los Países Bajos.....	6.965.823 63	
		7.636.264 65
Libramientos á pagar		
Libramientos corrientes pendientes de pago.....		180.620 83
Ganancias y pérdidas		
Beneficios del Ejercicio de 1894, según cuenta general de la explotación.....	176.801 02	
Beneficios de las minas de Bélmex y Espiel.....	298.769 81	
		475.570 83
Fondo de previsión especial para las eventualidades del cambio y otras.....		2.193.935 62
		195.425.312 85

Madrid 14 de Junio de 1895.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Dos Consejeros, Luis Silveira, Emilio Cánovas del Castillo. 93—P.